

Sr. Ing. Arturo Javier Rosero Benavides.
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD - PRESIDENTE DE LA COMISIÓN TÉCNICA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TULCÁN.

ASUNTO: Impugnación de procedimiento de adjudicación

De mi consideración.

Estimado Sr. Ing. Arturo Javier Rosero Benavides - Delegado de la Máxima Autoridad, Presidente de la Comisión Técnica del GAD Municipal de Tulcán, en mi calidad de Procurador Común del Consorcio AAPP Tulcán, consorcio participante en el Proceso: LPN-GADMT-2024-001 cuyo objeto es la “CONSTRUCCIÓN DEL ACUEDUCTO Y TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AAPP PARA EL CANTÓN TULCÁN, PROVINCIA DE CARCHI”, una vez que se ha publicado el INFORME N.º 01. LPN-GADMT-2024-001 del 05-03-2025, mediante el presente me dirijo a usted para presentar el siguiente reclamo formal conforme a lo indicado en Numeral 1.8 y el Anexo 7 de la Guía de Contratación Pública para proyectos financiados por el BEI actualizada a marzo de 2024, para lo cual me permito exponer lo siguiente:

1. En la Página 15 “Cronograma de procedimiento” de los pliegos del Proceso: LPN-GADMT-2024-001 “CONSTRUCCIÓN DEL ACUEDUCTO Y TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AAPP PARA EL CANTÓN TULCÁN, PROVINCIA DE CARCHI” (Imagen 1), textualmente se cita lo siguiente:

Imagen 1: Datos del Cronograma de Procedimiento

SECCION III
CONDICIONES DEL PROCEDIMIENTO

3.1. Cronograma del procedimiento: El cronograma que regirá el procedimiento será el siguiente:

No.	Concepto	Día	Hora
1	Fecha de publicación	01/10/2024	10h00
2	Fecha límite de preguntas	09/10/2024	10h00
3	Fecha límite para emitir respuestas y aclaraciones	18/10/2024	10h00
4	Fecha límite entrega de ofertas	13/11/2024	10h00
5	Fecha límite de apertura de ofertas	13/11/2024	11h00
6	Fecha estimada de Notificación de intención de adjudicación	13/12/2024	
7	Plazo suspensivo para recepción de quejas y reclamos (diez -10- días hábiles después de la fecha de transmisión de esta Notificación de Intención de Adjudicación)	30/12/2024	
8	* Fecha estimada de adjudicación	10/01/2025	

** Previo a esta fecha se establece un plazo suspensivo para revisión no vinculante antes de la adjudicación por parte del BEI.*

NOTA ACLARATORIA: Las fechas indicadas son referenciales, por ende, podrán ser ajustadas por el Comité Evaluador en función al número de ofertas recibidas; y, que califiquen en cada una de las etapas.

En el caso de ser necesario, el término para la convalidación de errores será de (10 días), de acuerdo al siguiente cronograma:

No.	Concepto	Día	Hora
9	Fecha límite para solicitar convalidación de errores	27/11/2024	10h00
10	Fecha límite para convalidación de errores	06/12/2024	10h00

2. Con fecha 17 de octubre de 2024, la Comisión Técnica suscribe el ACTA N° 01. LPN-GADMT-2024-001 de preguntas y respuestas, en la parte final de este documento textualmente se indica lo siguiente:

“Con estos antecedentes la comisión técnica y una vez verificado que no se han receptado preguntas y/o aclaraciones por los interesados, da por concluida la reunión, e informa que se continua con normalidad la siguiente fase que es la recepción de ofertas hasta la fecha límite que es el día 13 de noviembre del 2024 hasta las 10h00 y una hora más tarde proceder a la apertura de las mismas”.

3. A las 09:45 horas del día 13 de noviembre de 2024, el Sr. Ing. Juan Hugo Armijos Molina, dando cumplimiento a lo indicado en los pliegos del proceso presenta la oferta técnico – económica en nombre del Consorcio AAPP Tulcán.

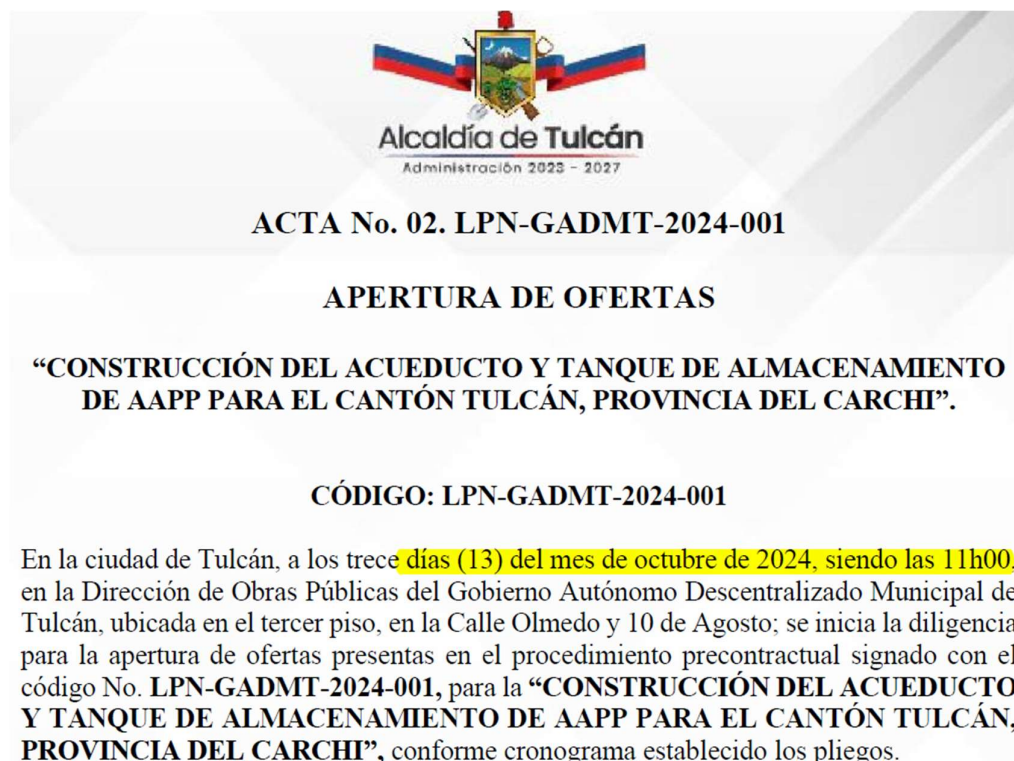
Es muy importante señalar que el Consorcio AAPP Tulcán dio cabal cumplimiento a lo especificado en el Cronograma del Procedimiento del Proceso, entregando la información requerida en los pliegos del proceso de forma completa.

4. En el ACTA No. 02. LPN-GADMT-2024-001 de Apertura de Ofertas, textualmente se indica lo siguiente:

En la ciudad de Tulcán, a los trece días (13) del mes de octubre de 2024, siendo las 11h00, en la Dirección de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, ubicada en el tercer piso, en la Calle Olmedo y 10 de Agosto; se inicia la diligencia para la apertura de ofertas presentas en el procedimiento precontractual signado con el código No. LPN-GADMT-2024-001, para la “CONSTRUCCIÓN DEL ACUEDUCTO Y TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AAPP PARA EL CANTÓN TULCÁN, PROVINCIA DEL CARCHI”, conforme cronograma establecido los pliegos (Imagen 2).

La situación antes descrita es totalmente incoherente, pues las ofertas se presentaron el día 13-11-2024, de tal forma que resulta imposible que la apertura de ofertas se haya realizado un mes antes (31 días antes), considerando que la apertura de ofertas debía realizarse el mismo día 13-11-2024 máximo hasta las 11:00 horas, de acuerdo a lo establecido en el Cronograma del Procedimiento.

Imagen 2: Captura de datos de acta de apertura de ofertas



Fuente: el ACTA No. 02. LPN-GADMT-2024-001

Según se indica en el ACTA No. 02. LPN-GADMT-2024-001, la Comisión Técnica para la apertura de ofertas, se reúne a fin de considerar los siguientes puntos del orden del día que a continuación se detalla:

1. Constatación de la Comisión Técnica;
2. Apertura de las ofertas

Como resultado del cumplimiento del segundo punto del día, en este documento textualmente se indica lo que se detalla en la Imagen 3

Imagen 3: Información de ofertas presentadas por los Oferentes 1 y 2

OFERENTE No. 1		CONSORCIO AEQC	
Procurador Común		Fausto Patricio Reyes Vinueza	
RUC		1710013531	
Valor oferta económica (USD)		3'671.410,16	
Garantía de mantenimiento de oferta		Institución financiera: Seguros Confianza S.A. Suma asegurada: 36.714,10 USD Vigencia: 13 de noviembre 2024 al 12 de abril 2025	
Número de folder		2 carpetas originales. Carpeta 1: 307 hojas Carpeta 2: 308-639 hojas 2 carpetas copias 1 CD	

OFERENTE No. 2		CONSORCIO AAPP TULCAN	
Procurador Común		Juan Hugo Armijos Molina	
RUC		0702304247	
Valor oferta económica (USD)		3'376.931,5955	
Garantía de mantenimiento de oferta		Institución financiera: Caja de Ahorros y crédito LA CREDIFORTUNA Suma asegurada: 40.000,00 USD Vigencia: 365 días	
Número de folder		3 carpetas originales. Carpeta 1: 201 hojas Carpeta 2: 202-950 hojas Carpeta 3: 952-1187 hojas 1 Flash Memory	

Fuente: ACTA No. 02. LPN-GADMT-2024-001

De acuerdo a lo indicado en el ACTA No. 02. LPN-GADMT-2024-001, el Oferente No. 2 “Consortio AAPP Tulcán” presentó todos los requerimientos indicados en los pliegos del proceso, donde se puede verificar que la oferta presentada por el Consortio AAPP Tulcán presenta un beneficio económico para el GAD Municipal de Tulcán tanto en la oferta como en la garantía presentadas. Pues la diferencia económica de la Oferta presentada por el Consortio AAPP Tulcán es de \$ 294.478,56 USD respecto de la oferta del Consortio AEQC y en lo que respecta a la garantía la diferencia es de \$ 3.285,90 USD (Tabla 1), todo lo cual representa un beneficio económico significativo para el GAD Municipal de Tulcán.

TABLA 1.- Diferencia económica de ofertas presentadas			
No.	NOMBRE DEL PARTICIPANTE	OFERTA ECONÓMICA	GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA
1	Oferente 1 Consortio AEQC	\$ 3'671.410,16	\$ 36.714,10
2	Oferente 2 Consortio AAPP Tulcán	\$ 3'376.931,5955	\$ 40.000,00
	DIFERENCIA	\$ 294.478,56	\$ 3.285,90

Fuente: ACTA No. 02. LPN-GADMT-2024-001

Es importante recalcar que, en el proceso de apertura de ofertas, la Comisión Técnica encargada de la apertura de ofertas, no realizó ninguna observación a la información presentada por el Consortio AAPP Tulcán; por le contrario, como se indica en la Imagen 3, se deja constancia de que el Consortio AAPP Tulcán ha presentado una mejor oferta económica \$ 3'376.931,5955 USD y una garantía de mantenimiento de la oferta por \$ 40.000, 00 USD.

- En la Página 15, Sección III, Condiciones del Procedimiento, también se establece textualmente lo siguiente:

“En el caso de ser necesario, el término para la convalidación de errores será de (10 días), de acuerdo al siguiente cronograma:”

Imagen 4.- Cronograma para convalidación de errores

No.	Concepto	Día	Hora
9	Fecha límite para solicitar convalidación de errores	27/11/2024	10h00
10	Fecha límite para convalidación de errores	06/12/2024	10h00

Fuente: Página 15 del pliego del proceso

Sobre este apartado del proceso de **“Convalidación de errores”** debo señalar que el Consorcio AAPP Tulcán jamás recibió comunicado alguno por parte de la Comisión Técnica del GAD Municipal de Tulcán encargada de revisar y evaluar las ofertas del proceso; es decir, no se dio la oportunidad al Oferente “Consorcio AAPP Tulcán” de tener conocimiento y enmendar posibles errores que hubiere en la oferta.

6. Debo señalar que a partir de que fue subido el archivo que contiene el Acta de Apertura de Ofertas en la página web del GAD Municipal de Tulcán [“https://www.gmtulcan.gob.ec/proyectos/proyectoacueducto.html”](https://www.gmtulcan.gob.ec/proyectos/proyectoacueducto.html), no se tuvo conocimiento alguno de como se desarrolló el proceso de revisión y evaluación de ofertas; por tal motivo, mediante Oficio No. 001-CT-O-2023 del 23-01-2025 y fecha de recepción en el GAD Municipal de Tulcán del 24-01-2024 el Consorcio AAPP Tulcán solicitó información de calificación de participantes en proceso Código: LPN-GADMT-2024-001 (Anexo 1). Textualmente en este documento se cita:

“Con fecha 13 de noviembre de 2024 se suscribió el ACTA No. 02. LPN-GADMT-2024-001 de Apertura de Ofertas; sin embargo, hasta la presente fecha no se ha emitido un comunicado oficial de las siguientes etapas del proceso por parte de la Entidad Contratante; razón por la cual me dirijo a Usted, para solicitarle de la manera más comedida se digne disponer a quien corresponda facilitar la información de la calificación de las ofertas presentadas por los participantes”.

Me permito indicar que, hasta la presente fecha el Consorcio AAPP Tulcán no ha recibido respuesta alguna al petitorio realizado con el Oficio No. 001-CT-O-2023 del 23-01-2025.

7. Si bien es cierto, que en la Página 15 de los pliegos del proceso se incluye lo siguiente: “NOTA ACLARATORIA: Las fechas indicadas son referenciales, por ende, podrán ser ajustadas por el Comité Evaluador en función al número de ofertas recibidas; y, que califiquen en cada una de las etapas”, es importante indicar que en el proceso solamente participaron dos oferentes; sin embargo, no se dio en absoluto cumplimiento al cronograma establecido, tampoco se comunicó nada a los oferentes hasta el 05-03-2025
8. Recién mediante correo electrónico de fecha 05-03-2025 emitido por el Sr. Ing. Andrés Champutiz Ordoñez - JEFE DE CONTRATACIÓN PÚBLICA GAD - MT (Anexo 2), se comunica oficialmente la INTENCIÓN DE ADJUDICACION DEL PROCESO LPN-GADMT-2024-001, es decir 82 días después de la fecha indicada en el cronograma 13-12-2024, pese a que solamente hubo 02 oferentes, este correo electrónico incluye como anexos los documentos que se detallan a continuación:

1) ANEXO 1 INFORME DE CALIFICACION_FINAL.pdf(~678 KB)

- 2) ANEXO 2 Memorando No 004 CT- TA-GADMT-2025 -signed-signed-signed-signed.pdf(~317 KB)
- 3) ANEXO 3 OFICIO Nro. BDE-GSZN-2025-0266-OF.pdf(~10 MB)

9. En el informe de calificación de ofertas INFORME N.º 01. LPN-GADMT-2024-001 se indica que fue elaborado y suscrito el 05-02-2025; sin embargo, recién fue dado a conocer mediante correo electrónico el 05-03-2025 (28 días después de su suscripción). Respecto a este informe, debo detallar varias observaciones e incongruencias que presenta este documento:

9.1. En la Página 1 de este documento se indica en la codificación del documento INFORME N.º 01. LPN-GADMT-2024-001 que el año es 2024, pero se indica que es elaborado y suscrito el día 05-02-2025.

9.2. En la Página 2 de este documento se indica textualmente lo siguiente:

➤ *Presentación de ofertas:*

Una vez cumplido el plazo establecido para la entrega de ofertas el Jefe de Contratación Pública del GAD-MT mediante Memorando No. 1031-CP-GADMT-2024 de fecha 13 de noviembre de 2024, remite a la comisión técnica las ofertas recibidas físicamente.

➤ *Acto público de apertura de ofertas:*

El 13 de octubre de 2024, siendo las 11h00, en la Dirección de Obras Públicas del GADM de Tulcán, ubicada en el tercer piso, en la Calle Olmedo y 10 de Agosto; se efectuó la diligencia de apertura de ofertas presentas en el procedimiento precontractual signado con el código No. LPN-GADMT-2024-001, para la “CONSTRUCCIÓN DEL ACUEDUCTO Y TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AAPP PARA EL CANTÓN TULCÁN, PROVINCIA DEL CARCHI”, conforme cronograma establecido los pliegos. Las ofertas fueron recibidas físicamente de acuerdo al siguiente detalle.

Situación que como se indico en el Numeral 4, es totalmente incoherente, pues no se pudo realizar la apertura de oferta 31 días antes de que estas fueran entregadas por los oferentes.

9.3. En el Numeral 2.1 OFERTA ECONÓMICA PRESENTADA del INFORME N.º 01. LPN-GADMT-2024 de calificación de ofertas, se muestran los montos propuestos por los dos únicos oferentes (Tabla 2)

Tabla 2.- Montos propuestos por oferentes

No.	NOMBRE DEL OFERENTE	PRESUPUESTO REFERENCIAL: 3'671.410,1600
		MONTO OFERTADO
1	CONSORCIO AEQC	3'671.410,1600
2	CONSORCIO AAPP TULCAN	3'376.931,5955

Fuente: INFORME N.º 01. LPN-GADMT-2024

Como se observa en la Tabla 2, la propuesta del Oferente 1 – Consorcio AEQC es exactamente igual al monto del presupuesto referencial \$ 3'671.410,1600 USD, incluso en los valores decimales; en cambio la propuesta del Oferente – Consorcio

AAPP Tulcán el monto ofertado es de \$ 3'376.931.5955 USD, con lo cual se tiene una diferencia de \$ 294.478,96 USD (8,02 %) respecto del monto del presupuesto referencial, lo cual generaría un ahorro y un beneficio significativo para el GAD Municipal de Tulcán y el Estado Ecuatoriano (Tabla 3), caso contrario esto representaría un perjuicio significativo.

TABLA 3.- Diferencia y ahorro de propuestas presentadas respecto del presupuesto referencial					
No.	PARTICIPANTE	PRESUPUESTO REFERENCIAL	OFERTA ECONÓMICA	DIFERENCIA (USD)	DIFERENCIA (%)
1	Oferente 1 - Consorcio AEQC	\$ 3.671.410,16	\$ 3.671.410,16	\$ -	0,00%
2	Oferente 2 - Consorcio AAPP Tulcán	\$ 3.671.410,16	\$ 3.376.931,5955	\$ 294.478,56	8,02%
		DIFERENCIA	\$ 294.478,56		

9.4. En el Numeral 2.2 CUMPLIMIENTO DE LA INTEGRIDAD DE LA OFERTA (Pagina 6 a la Página 7), se presenta en detalle de la evaluación realizada al oferente Consorcio AAPP Tulcán, en lo que corresponde a la Integridad de la Oferta se indica que “CUMPLE” en todos los apartados, excepto en el Numeral VI GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA (GARANTÍA BANCARIA O FIANZA), sobre la cual se hace constar que esta ha sido presentada pero que no cumple con lo solicitado en los pliegos (Imagen 5).

Imagen 5.- Verificación de integridad de oferta

VI.	GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA (GARANTÍA BANCARIA O FIANZA)	Presenta (No cumple con lo solicitado en los pliegos)
-----	---	--

Fuente: INFORME N.º 01. LPN-GADMT-2024

En la Página 7 del informe textualmente se cita lo siguiente:

“El oferente CONSORCIO AAPP TULCAN con RUC: 0702304247001 no adjunta la Garantía de Mantenimiento de oferta emitida por un banco o una aseguradora tal como se solicitó en las CONDICIONES DEL PLIEGO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACION DE OBRAS; SECCION I; CONVOCATORIA, numeral 5, la cual indica.”

Como se indicó Numeral 5, es importante recalcar que, durante el periodo de convalidación de errores, el Consorcio AAPP Tulcán nunca recibió observación alguna por parte de la Comisión Técnica del GAD Municipal de Tulcán encargada de revisar y evaluar las ofertas del proceso; es decir, no se dio la oportunidad al Oferente “Consorcio AAPP Tulcán” de tener conocimiento y enmendar posibles errores que hubiere en la oferta.

9.5. En la Página 9 del INFORME N.º 01. LPN-GADMT-2024, se cita textualmente:

“La Oferta deberá incluir una Garantía de Mantenimiento de oferta emitida por un banco o una aseguradora con representación en el

Ecuador, de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, utilizando el formulario para garantía de la Oferta (garantía bancaria o fianza) incluido en la Sección IX, “Formularios de la Oferta”. La Garantía de la Oferta será por (USD 36.714,10 – TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CATORCE DÓLARES CON 10/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA). (lo resaltado me pertenece).

En relación a lo indicado en el parrafo anterior, **se debe señalar que no existe la sección IX “Formularios de Oferta”**, (Ver Imagen 6), lo cual es incongruente.

Imagen 6.- Detalle de formularios del proceso

11. AUTORIZACIÓN ETAPA PRECONTRACTUAL	Ver
12. RESOLUCION INICIO TANQUES	Ver
13. PLIEGO_TANQUE_LPN_001_GAD-MT	Ver
14. I-VI_FORMULARIOS_TANQUE_LPN_001_GAD-MT	Ver
15. VII_FORMULARIOS_TANQUE_LPN_001_GAD-MT	Ver
16. VIII_FORMULARIOS_TANQUE_LPN_001_GAD-MT	Ver
17. ANUNCIO_TANQUE_LPN_001_GAD-MT	Ver
18. AVISODECONTRATACION	Ver
19. PUBLICACION DIARIO EXTRA	Ver
20. PUBLICACION EXPRESO	Ver

Fuente: <https://www.gmtulcan.gob.ec/proyectos/proyectoacueducto.html>

- 9.6. En la Página 9 del INFORME N.º 01. LPN-GADMT-2024, se cita textualmente:

“Cabe señalar que LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIO Y FINANCIERA siendo la responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores, emitió la Resolución No. 675-2021-F (Anexo 8) en la cual resuelve sustituir la Sección XVI (...) por la SECCIÓN XVI: NORMA GENERAL PARA CAJAS COMUNALES Y CAJAS DE AHORRO; que en sus Artículos 13 y 14, indica:

ARTÍCULO 13.- OPERACIONES:

(...)

Estas cajas no estarán cubiertas por el seguro de depósitos ni realizan contribuciones a este seguro, tampoco participaran en el Fondo de Liquidez.

ARTICULO 14.- PROHIBICIONES: *se prohíbe a las cajas lo siguiente:*

3. Realizar operaciones contingentes, emitir avales, fianzas o garantías.

Bajo este contexto el oferente CONSORCIO AAPP TULCAN con RUC: 0702304247001, incumplió con uno de los parámetros solicitados por la Institución Municipal al adjuntar a su oferta un "CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO" mas no una Garantía de Mantenimiento de oferta conforme lo solicitado por la Institución Municipal como parte de las CONDICIONES DEL PLIEGO DEL PROCEDIMIENTOS DE LICITACION DE OBRAS; SECCION I; CONVOCATORIA, numeral 5 y según lo dispuesto por la JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIO Y FINANCIERA la Institución Financiera - Caja de Ahorros y crédito LA CREDIFORTUNA no estaría facultada para emitir la Garantía de Mantenimiento de oferta, tal como explica la Resolución No. 675-2021-F; por lo tanto, no cumple con un parámetro mínimo que forma parte de la INTEGRIDAD DE LA OFERTA y no pasa a la etapa de evaluación de ofertas con puntaje y es descalificada.

Con base a este argumento, la oferta del Consorcio AAPP Tucán es descalificada; sin embargo, el CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO (Última Reforma: Segundo Suplemento del Registro Oficial 215, 22-XII-2022), establece de forma explícita lo siguiente:

Sección 5

DE LAS OPERACIONES

Art. 194.- Operaciones. Las entidades financieras podrán realizar las siguientes operaciones, de conformidad con la autorización que le otorgue el respectivo organismo de control:

c. Operaciones contingentes:

1. Asumir obligaciones por cuenta de terceros a través de aceptaciones, endosos o avales de títulos de crédito, el otorgamiento de garantías, fianzas y cartas de crédito internas y externas, o cualquier otro documento; y,

En el artículo 309 de la Constitución de la República señala que el sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado y del popular y solidario.

En el artículo 311 de la Constitución se señala que el sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro y que las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidaria y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria;

En Ecuador, los principales organismos de control del sistema financiero son la Superintendencia de Bancos y la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, además de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y el Banco Central del Ecuador.

La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (SEPS), es el organismo técnico de supervisión y control de las entidades del sector Financiero Popular y Solidario, y de las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria del Ecuador que, en el ámbito de su competencia, promueve su sostenibilidad y correcto funcionamiento para proteger a sus socios.

En la LEY ORGÁNICA DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, entre otras cosas se establece lo siguiente:

Título III

DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO

Capítulo I

DE LAS ORGANIZACIONES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO

Art. 78.- Sector Financiero Popular y Solidario. - Para efectos de la presente Ley, integran el Sector Financiero Popular y Solidario las cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, y cajas de ahorro.

Capítulo II

DEL FONDO DE LIQUIDEZ Y DEL SEGURO DE DEPÓSITOS

Art. 109.- Fondo de Liquidez y Seguro de Depósitos. - Créanse el Fondo de Liquidez y el Seguro de Depósitos del Sector Financiero Popular y Solidario, como mecanismos articulados y complementarios.

El Fondo de Liquidez tiene por objeto conceder créditos de liquidez, de liquidez contingente y para cubrir deficiencias en la cámara de compensación a las cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y en las cajas de ahorro, reguladas por esta Ley.

El Seguro de Depósitos tiene por objeto proteger los depósitos efectuados en las cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y en las cajas de ahorro, reguladas por esta Ley.

Con fecha 7 de julio de 2022 el Sr. JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA - INTENDENTE GENERAL TÉCNICO de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, suscribe la RESOLUCIÓN Nro. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INSESF-INR-INGINT-INSEPS-2022-0216, mediante la cual se expide la NORMA PARA AUTORIZAR A LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO REALIZAR LA OPERACIÓN CONTINGENTE DE ASUMIR OBLIGACIONES POR CUENTA DE TERCEROS.

10. En relación a lo citado por el Comité evaluador en relación a la Resolución No. 675-2021-F, sobre los siguiente:

“ARTÍCULO 13.- OPERACIONES: (...)

Estas cajas no estarán cubiertas por el seguro de depósitos ni realizan contribuciones a este seguro, tampoco participaran en el Fondo de Liquidez”.

ARTICULO 14.- PROHIBICIONES: se prohíbe a las cajas lo siguiente:

3. Realizar operaciones contingentes, emitir avales, fianzas o garantías.

- 10.1. Lo establecido en el Artículo 109 de La LEY ORGÁNICA DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO vigente (actualizada al 2022), deja sin efecto lo citado del Artículo 13 de la Resolución No. 675-2021-F, pues se crea el Fondo de Liquidez y el Seguro de Depósitos del Sector Financiero Popular y Solidario, como mecanismos articulados y complementarios.
- 10.2. Lo indicado en el Numeral 1 del Literal c) del Artículo 194 del CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO (Última Reforma: Segundo Suplemento del Registro Oficial 215, 22-XII-2022), deja sin efecto lo citado del Artículo 14 de la Resolución No. 675-2021-F.
11. En la Guía de contratación pública para proyectos financiados por el BEI se especifica lo siguiente:

1 General Aspects

1.1 The Bank's policy

- The Bank will ensure that its funds are employed as rationally as possible. This requires that the works, goods and services procured under its financing are of appropriate quality and are acquired at economic prices and in a timely manner. This is generally best achieved through open international competition. It is consistent with the Bank's statute and accords with the interests of promoters.
- In projects located within the European Union, and in Candidate Countries (with which negotiations are already in progress for their accession to the European Union) and potential candidate countries that have already incorporated the relevant EU legislation, the Bank requires that the applicable EU law on public procurement, in particular the relevant EU procurement directives concerning competitive tendering on the basis of fair and non-discriminatory terms, be complied with, particularly in open or restricted procedures with publication in the Official Journal of the European Union (OJEU).
- In all other countries outside the European Union, the Bank requires that the main mechanisms of the EU directives on procurement be followed, with the

necessary procedural adaptations. These mechanisms may be summarised as open international competition, non-discrimination of tenderers, fairness and transparency of the process, and selection of the most economically advantageous offer. Thus, an open or restricted procedure with publication in the OJEU and/or on the European Investment Bank (EIB) website is the Bank's preferred method. The actual choice of procurement procedure ultimately has to take into account a range of considerations, relating in particular to the commercial nature and interests of the promoter; the sector involved; the nature of the works, goods and services to be procured; the technology to be used; the size of individual components; the timetable for implementation; the number of firms potentially able to undertake the work or provide the supplies or services; the competitiveness of the market; etc. In the case where an open or restricted procedure is not followed, promoters must, to the satisfaction of the Bank, justify their decision to use a different procedure; they must also prove that the prices for the works, goods or services are commensurate with those obtained for equivalent investments in the light of market conditions and that, at the very least, any differences in cost can be explained by specific verifiable factors.

TRADUCCIÓN

1.1 Política del Banco

Los principales elementos de la política del Banco en materia de contratación pública son los siguientes:

- El Banco garantizará que sus fondos se empleen de la forma más racional posible. Esto exige que las obras, bienes y servicios adquiridos con su financiación sean de calidad adecuada y se adquieran a precios competitivos y en el plazo previsto. Esto se consigue, por lo general, mejor mediante un proceso de licitación internacional abierto. Esto es coherente con el estatuto del Banco y concuerda con los intereses de los promotores.
- En los proyectos ubicados en la Unión Europea, así como en los países candidatos (con los que ya se están negociando su adhesión a la Unión Europea) y en los países candidatos potenciales que ya han incorporado la legislación pertinente de la UE, el Banco exige el cumplimiento de la legislación aplicable de la UE en materia de contratación pública, en particular las directivas de la UE sobre contratación pública relativas a la licitación competitiva basada en condiciones justas y no discriminatorias, especialmente en los procedimientos abiertos o restringidos con publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE).
- En todos los demás países no pertenecientes a la Unión Europea, el Banco exige el cumplimiento de los principales mecanismos de las directivas de la UE sobre contratación pública, con las adaptaciones procedimentales necesarias. Estos mecanismos pueden resumirse en la competencia internacional abierta, **la no discriminación de licitadores, la equidad y transparencia del proceso, y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.** Por lo tanto, el método preferido del Banco es un procedimiento abierto o restringido con publicación en el DOUE o en el sitio web del Banco Europeo de Inversiones (BEI). La elección del procedimiento

de contratación debe tener en cuenta, en última instancia, diversas consideraciones, relacionadas, en particular, con la naturaleza comercial y los intereses del promotor; el sector involucrado; la naturaleza de las obras, bienes y servicios que se adquirirán; la tecnología que se utilizará; el tamaño de los componentes individuales; el calendario de ejecución; el número de empresas potencialmente capaces de realizar la obra o proporcionar los suministros o servicios; la competitividad del mercado; etc. En caso de que no se siga un procedimiento abierto o restringido, los promotores deben justificar, a satisfacción del Banco, su decisión de utilizar un procedimiento diferente. También deberán demostrar que los precios de las obras, bienes o servicios son proporcionales a los obtenidos por inversiones equivalentes a la luz de las condiciones del mercado y que, como mínimo, las diferencias de coste pueden explicarse por factores específicos y verificables.

1.3 The Bank and promoters: respective roles

Promoters are fully responsible for implementing projects financed by the Bank, in particular for all aspects of the procurement process, from drafting tender documents and awarding contracts to implementing contracts.

The involvement of the Bank is confined solely to verifying whether or not the conditions attached to its financing are met.

The Bank may advise or assist promoters in the procurement process, but is not a party to the resulting contracts. The Bank has the right and obligation to ensure that, in the case of projects inside the Union, EU provisions in this field or, in the case of projects outside the Union, the relevant criteria on the proper management of its financing are respected, the procurement process is fair and transparent, and the tender selected is the most economically advantageous. The rights and obligations of the promoter in relation to the tenderers for works, goods or services to be furnished for a project are governed by the local legislation and tender documents published by the promoter, and not by this guide.

TRADUCCIÓN

1.3 El Banco y los promotores: roles respectivos

Los promotores son plenamente responsables de la ejecución de los proyectos financiados por el Banco, en particular de todos los aspectos del proceso de adquisiciones, desde la redacción de los documentos de licitación y la adjudicación de los contratos hasta su ejecución.

La intervención del Banco se limita exclusivamente a verificar el cumplimiento de las condiciones de su financiación. El Banco puede asesorar o asistir a los promotores en el proceso de contratación, pero no es parte en los contratos resultantes. El Banco tiene el derecho y la obligación de garantizar que, en el caso de proyectos dentro de la Unión, se respeten las disposiciones de la UE en este ámbito o, en el caso de proyectos fuera de la Unión, los criterios pertinentes para la correcta gestión de su financiación, que el proceso de contratación sea justo y transparente, y que la oferta seleccionada sea la más ventajosa económicamente. Los derechos y obligaciones del promotor en

relación con los licitadores de obras, bienes o servicios que se vayan a suministrar para un proyecto se rigen por la legislación local y los pliegos de condiciones publicados por el promotor, y no por esta guía.

1.4 Ethical conduct

The Bank requires that promoters, as well as tenderers, contractors, suppliers and consultants under Bank-financed contracts, observe the highest standard of ethics during the procurement and execution of contracts. The Bank reserves the right to take all appropriate action in order to enforce this policy.

Moreover, the Bank is committed to ensuring that its loans are used for the purposes intended and that its operations are free from Prohibited Conduct (including fraud, corruption, collusion, coercion, obstruction, money laundering and terrorist financing).²

As set out in the EIB's Anti-Fraud Policy, if it is established to the required standards³ that a project-related party⁴ has engaged in Prohibited Conduct in the course of a procurement process or the implementation of a contract (to be) financed by the Bank, the Bank may:

- seek appropriate remediation of the Prohibited Conduct to its satisfaction;
- declare the project-related party ineligible for the award of the contract; and/or
- withhold the Bank's no objection to contract award⁵ and apply appropriate contractual remedies, which may include suspension and cancellation, unless the Prohibited Conduct has been dealt with to the satisfaction of the Bank.

Furthermore, within the framework of its Exclusion Policy, the Bank may declare the project-related party ineligible for the award of a contract under any EIB project or to enter into any relationship with the Bank.

TRADUCCIÓN

1.4 Conducta ética

El Banco exige que los promotores, así como los licitadores, contratistas, proveedores y consultores en virtud de contratos financiados por el Banco, **observen los más altos estándares de ética durante la contratación y la ejecución de los contratos.** El Banco se reserva el derecho de tomar todas las medidas pertinentes para hacer cumplir esta política.

Asimismo, el Banco se compromete a garantizar que sus préstamos se utilicen para los fines previstos y que sus operaciones estén libres de Conductas Prohibidas (incluidos fraudes, corrupción, colusión, coerción, obstrucción, blanqueo de capitales y financiación del terrorismo).²

Como se establece en la Política Antifraude del BEI, si se establece, según los estándares requeridos³, que una parte relacionada con el proyecto⁴ ha incurrido en una Conducta Prohibida durante un proceso de contratación o la ejecución de un contrato que vaya a ser financiado por el Banco, el Banco podrá:

- solicitar la subsanación adecuada de la Conducta Prohibida a su entera satisfacción;
- declarar a la parte relacionada con el proyecto inelegible para la adjudicación del contrato; y/o
- denegar la no objeción del Banco a la adjudicación del contrato⁵ y aplicar las medidas contractuales pertinentes, que pueden incluir la suspensión y la cancelación, a menos que la Conducta Prohibida se haya resuelto a satisfacción del Banco.

Además, en el marco de su Política de Exclusión, el Banco podrá declarar a la parte relacionada con el proyecto inelegible para la adjudicación de un contrato en el marco de cualquier proyecto del BEI o para entablar cualquier relación con el Banco.

12. En el Numeral “1.3 El Banco y los promotores: roles respectivos” de la Guía de contratación pública para proyectos financiados por el BEI, se establece textualmente lo siguiente:

“(…) que el proceso de contratación sea justo y transparente, y que la oferta seleccionada sea la más ventajosa económicamente. Los derechos y obligaciones del promotor en relación con los licitadores de obras, bienes o servicios que se vayan a suministrar para un proyecto se rigen por la legislación local y los pliegos de condiciones publicados por el promotor, y no por esta guía”.

13. En la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, entre otras cosas, textualmente se especifica lo siguiente:

Art. 73.-Formas de garantías. - En los contratos a que se refiere esta Ley, los contratistas podrán rendir cualquiera de las siguientes garantías:

1. Garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, otorgada por un banco o institución financiera establecidos en el país o por intermedio de ellos;
2. Fianza instrumentada en una póliza de seguros, incondicional e irrevocable, de cobro inmediato, emitida por una compañía de seguros establecida en el país;
3. Primera hipoteca de bienes raíces, siempre que el monto de la garantía no exceda del sesenta (60%) por ciento del valor del inmueble hipotecado, según el correspondiente avalúo catastral correspondiente;
4. Depósitos de bonos del Estado, de las municipalidades y de otras instituciones del Estado, certificaciones de la Tesorería General de la Nación, cédulas hipotecarias, bonos de prenda, Notas de crédito otorgadas por el Servicio de Rentas Internas, o valores fiduciarios que hayan sido calificados por el Directorio del Banco Central del Ecuador. Su valor se computará de acuerdo con su cotización en las bolsas de valores del país, al momento de constituir la garantía. Los intereses que produzcan pertenecerán al proveedor; y,

5. Certificados de depósito a plazo, emitidos por una institución financiera establecida en el país, endosados por valor en garantía a la orden de la Entidad Contratante y cuyo plazo de vigencia sea mayor al estimado para la ejecución del contrato.
14. Si bien es cierto, los Pliegos son elaborados en base a los modelos establecidos por el Servicio Nacional de Contratación Pública, estos están sujetos y se regulan en lo que dispone la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, su Reglamento RGLOSNCP y las resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP).

Con base en lo expuesto debo recalcar, que la garantía presentada por el Consorcio AAPP Tulcán es un Certificado de Depósito a Plazo Fijo, emitido por una institución financiera, puesto a la orden de la Entidad Contratante, con un plazo de 365 días, mayor al plazo requerido para mantenimiento de la oferta; es decir, la garantía cumple lo especificado en el Numeral 5 del Artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP y por ende cumple con los Pliegos del Proceso.

Por lo tanto, la descalificación del Consorcio AAPP Tulcán incumple lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, su Reglamento RGLOSNCP y las resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP).

De igual forma, la descalificación del Consorcio AAPP Tulcán incumple lo dispuesto en la Guía de contratación pública para proyectos financiados por el BEI, ya que esta señala claramente que los procesos que se lleven a cabo con los licitadores de obras, bienes o servicios que se vayan a suministrar para un proyecto se rigen por la legislación local y los pliegos de condiciones publicados por el promotor, y no por esta guía.

15. El objeto del Proceso: LPN-GADMT-2024-001 “CONSTRUCCIÓN DEL ACUEDUCTO Y TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AAPP PARA EL CANTÓN TULCÁN, PROVINCIA DE CARCHI” incluye el Suministro e Instalación de un Tanque de almacenamiento en vidrio fusionado para almacenar 2000 m3 de capacidad prediseñado para crecimiento a 3000 m3.

Sobre este apartado es muy importante mencionar y dejar constancia que la oferta técnica y económica planteada por el Consorcio AAPP Tulcán incluye el suministro e instalación de un tanque de almacenamiento de acero con recubrimiento de vidrio sílice fusionado, con capacidad de almacenamiento de 800,000 gal. (3028 m3); es decir, que el tanque tiene la capacidad total de crecimiento (3000 m3) y no es necesaria una segunda fase para incrementar su capacidad de 2000 m3 a 3000 m3. Lo cual es propuesto por el Consorcio AAPP Tulcán a partir de criterios técnicos y considerando los requerimientos económicos que demandará la ampliación futura del tanque de almacenamiento, recursos que deberán ser solventados por el GAD Municipal de Tulcán.

Como se demuestra, la oferta presentada por el Consorcio AAPP Tulcán es muy superior técnica y económicamente a la oferta presentada por el otro oferente, nuestra propuesta representa beneficios técnicos y económicos significativos para el Estado Ecuatoriano, para el GAD Municipal de Tulcán y sobre todo para la

ciudadanía de la ciudad de Tulcán; además, los recursos otorgados por el Banco Europeo de Inversiones (EIB) se optimizan y se utilizan de manera eficiente.

Considerado lo expuesto anteriormente y lo indicado en los Numerales 4 y 9.3 de este documento, la descalificación de la propuesta presentada por el Consorcio AAPP Tulcán implican un perjuicio económico considerable para el Estado Ecuatoriano, el GAD Municipal de Tulcán, para la ciudadanía de la ciudad de Tulcán y una mala utilización de los recursos asignados por el Banco Europeo de Inversiones (EIB).

Es imperativo recalcar y dejar constancia que en el informe de calificación de ofertas "INFORME N.º 01. LPN-GADMT-2024-001", no se menciona absolutamente nada de los benéficos técnicos y económicos significativos que presenta la propuesta entregada por el Consorcio AAPP Tulcán; por el contrario, el Comité Evaluador descalifica esta propuesta y califica la oferta más alta que oferta el tanque de 2000 m3, lo cual demandará a futuro un nuevo proceso de licitación, recursos para el desmontaje, suministro e instalación de los elementos que requiere la ampliación, a los precios futuros del mercado.

16. El proceso de adjudicación y la descalificación del Consorcio AAPP Tulcán, presenta incongruencias que incumple claramente Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, de manera particular lo indicado en los siguientes artículos:

Art. 4.- Principios. - Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.

Art. 5.- Interpretación. - (Reformado por la Disp. Reformatoria Tercera num. 3 de la Ley s/n, R.O. 496-2S, 9-II-2024).- Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato.

La fase precontractual de los procesos de contratación pública se considera un trámite administrativo, por lo que también le serán aplicables las reglas y principios de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, y se incluirán mecanismos de lucha contra el lavado de activos y los delitos asociados a la criminalidad, transparencia, regulación y mejora de los procesos en la contratación pública.

Art. 9.- Objetivos del sistema. - Son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, los siguientes:

1. Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo;
2. Garantizar la ejecución plena de los contratos y la aplicación efectiva de las normas contractuales;
3. Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública;

Art. 31.- Divulgación, inscripción, aclaraciones y modificaciones de los pliegos. - (Reformado por la Disp. Reformatoria Tercera num. 10 de la Ley s/n, R.O. 496-2S, 9-II- 2024). - Los Pliegos contendrán toda la información requerida para participar en un proceso de provisión de obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría.

En los Pliegos deberá incluirse obligatoriamente un plazo de convalidación de errores de forma de la oferta, de conformidad con lo establecido en el Reglamento. En la convalidación de errores se aplicará el principio in dubio pro administrado, es decir que si la entidad contratante tiene dudas de si se debe enviar a convalidar una oferta o no, optará por enviarla a convalidar. En estos casos, además se aplicará el principio de igualdad, por lo cual se deberá permitir la convalidación a todos los oferentes que hayan presentado los mismos errores

17. El proceso de adjudicación y la descalificación del Consorcio AAPP Tulcán incumple lo especificado en la Norma de Control Interno “406-03 Contratación”, que en la parte pertinente cita lo siguiente:

a) Procedimientos precontractuales

Para la contratación de obras, adquisición de bienes y servicios, incluidos los de consultoría, las entidades se sujetarán a distintos procedimientos de selección de conformidad a la naturaleza y cuantía de la contratación, a los términos y condiciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento general y las resoluciones del Instituto Nacional de Contratación Pública, INCOP, respecto de cada procedimiento de contratación. En el caso de compras de bienes y servicios normalizados se observarán los procedimientos dinámicos, es decir: compras por catálogo y compras por subasta inversa.

b) Pliegos

Para la adquisición de bienes, obras o servicios, la entidad contratante elaborará los pliegos pertinentes, utilizando de manera obligatoria los modelos de pliegos del Instituto Nacional de Contratación Pública que apliquen según el procedimiento de contratación a utilizar. La entidad contratante podrá modificar o completar los modelos obligatorios, bajo su responsabilidad, a fin de ajustarlos a las necesidades particulares de cada proceso de contratación, siempre que se cumpla con la ley.

Los pliegos establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o el servicio por contratar y todos sus costos asociados, presentes y futuros.

Los pliegos deben ser aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, bajo los criterios de austeridad, eficiencia, eficacia, transparencia, calidad, economía y responsabilidad ambiental y social, debiendo priorizarse los productos y servicios nacionales.

18. Dadas las incongruencias presentadas, el proceso de adjudicación y la descalificación del Consorcio AAPP Tulcán incumple lo especificado en la Constitución política del Ecuador, que en la parte pertinente cita lo siguiente:

Art. 288.- Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.

19. Con base a todo expuesto anteriormente, solicito se digne revisar y enmendar lo actuado por la Comisión Técnica, cuyo proceder descalifica al Consorcio AAPP Tulcán que presenta la mejor propuesta técnica y económica, y califica al oferente que presenta la propuesta más alta, lo cual genera desde ya un perjuicio al Estado Ecuatoriano y a la ciudadanía de la ciudad de Tulcán. Por todos los motivos expuestos, en nombre de mi representada impugno los siguientes puntos del proceso de adjudicación:

1. Los términos de los Documentos de Licitación; y
2. La decisión del Contratante de adjudicar el contrato.

Por la atención dada al presente, le expreso mi más sincero agradecimiento y le deseo éxito en sus funciones.

Atentamente



Firmado electrónicamente por:
**JUAN HUGO ARMIJOS
MOLINA**

Ing. Juan Hugo Armijos Molina

PROCURADOR COMÚN – CONSORCIO AAPP TULCÁN

CC: Archivo

Presidencia de la República del Ecuador

gestioncasos@presidencia.gob.ec

Fiscalía General de la Nación:

ventanillacarchi@fiscalia.gob.ec

Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP

alerta@sercop.gob.ec

denuncias@sercop.gob.ec

Banco Europeo de Inversiones (EIB)

procurementcomplaints@eib.org

Banco de Desarrollo Económico y Social del Ecuador (BDE)

transparencia@bde.fin.ec

Sr. Ing. Andrés Champutiz Ordoñez - Jefe de Contratación Pública GAD-MT

andres.champutiz@gmtulcan.gob.ec

Ing. Arturo Javier Rosero Benavides - Delegado de la máxima Autoridad /
Presidente de la comisión técnica.

tanque.tulcan@gmtulcan.gob.ec

Tulcán, 23 de enero de 2025
Oficio No. 001-CT-O-2025

Sra. Lcda. Cyntia Castillo Estrada,
ALCALDESA ENCARGADA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCÁN

REFERENCIA: PROCESO CÓDIGO: LPN-GADMT-2024-001: "CONSTRUCCIÓN DEL ACUEDUCTO Y TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AAPP PARA EL CANTÓN TULCÁN, PROVINCIA DEL CARCHI".

ASUNTO: Solicitando información de calificación participantes en proceso Código: LPN-GADMT-2024-001.

De mi consideración.

Estimado Sr. Dr. Andrés Santiago Ruano Paredes – Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, dando cumplimiento a lo establecido en la Sección III de los Pliegos del Proceso Código LPN-GADMT-2024-001 (Anexo 1), la Ofertante ha dado cumplimiento a todos los requerimientos establecidos en el Cronograma del Procedimiento indicado en la Página 15 de dicho documento.

Con fecha 13 de noviembre de 2024 se suscribió el ACTA No. 02. LPN-GADMT-2024-001 de Apertura de Ofertas; sin embargo, la comisión designada para este proceso, hasta la presente fecha no ha emitido un comunicado oficial de las siguientes etapas del proceso por parte de la Entidad Contratante; razón por la cual me dirijo a Usted, para solicitarle de la manera más comedida se digne disponer a quien corresponda facilitar la información de la calificación de las ofertas presentadas por los participantes.

Por la atención dada al presente, le expreso mi más sincero agradecimiento y le deseo éxito en sus funciones.

Atentamente,



JUAN HUGO ARMÍJOS
MOLINA

Ing. Juan Hugo Armijos Molina
PROCURADOR COMÚN
CONSORCIO AAPP TULCÁN

Nota: Se adjunta Anexo 1

CC: Eco. Carlos Julio Rivera Bautista
GERENTE GENERAL DEL BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR



De

Destinatario

Fecha

<andres.champutiz@gmtulcan.gob.ec>

<fausto.reyes@quadrenial.com>, <gonzalo.amat@amatconstru.com>, <prodriguez@edeconsa.com>, <hugoarmijos@hotmail.es>, Johana Yandun <johana.yandun@gmtulcan.gob.ec>, arturo rosero <arturo.rosero@gmtulcan.gob.ec>, veronica fueltala <veronica.fueltala@gmtulcan.gob.ec>, fabian yandun <fabian.yandun@gmtulcan.gob.ec>, <hilda.vela@gmtulcan.gob.ec>, andres ruano <ruanoandres@gmtulcan.gob.ec>

2025-03-05 19:48

-  INTENCION DE ADJUDICACION-signed.pdf (~704 KB)
-  ANEXO 1 INFORME DE CALIFICACION_FINAL.pdf (~678 KB)
-  ANEXO 2 Memorando No 004 CT- TA-GADMT-2025 -signed-signed-signed-signed.pdf (~317 KB)
-  ANEXO 3 OFICIO Nro. BDE-GSZN-2025-0266-OF.pdf (~10 MB)

Señores.

Fausto Patricio Reyes Vinueza
PROCURADOR COMÚN DEL CONSORCIO AEQC

Juan Hugo Armijos Molina
PROCURADOR COMUN DEL CONSORCIO AAPP TULCAN

Por medio del presente, me permito remitir la INTENCIÓN DE ADJUDICACION mediante Oficio Nro. 0122-ALC-GAD-MT-2025 de fecha 05 de marzo de 2025, suscrito por el Dr. Andrés Santiago Ruano Paredes Alcalde de Tulcán, del proceso LPN-GADMT-2024-001 cuyo objeto de contratación es la "CONSTRUCCIÓN DEL ACUEDUCTO Y TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AAPP PARA EL CANTÓN TULCÁN, PROVINCIA DE CARCHI".

Adjunto la documentación de soporte de esta etapa del proceso de contratación.

Saludos cordiales,

Ing. Andrés Champutiz Ordoñez
JEFE DE CONTRATACIÓN PÚBLICA GAD-MT